



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**CARLOS MERCADO TINOCO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 23 DE FEBRERO  
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDVI**

**35**

SECCIÓN  
III



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**CARLOS MERCADO TINOCO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 29153/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; EXPIDE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO; Y REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO 27213/LXII/18**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 5, 13, 15, 17, 19, 35 y 67 y se derogan los artículos del 68 al 89 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 5.**

1. [...]

I a VII. [...]

VIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, así como atender y dar seguimiento a cualquier tipo de proceso judicial, tanto en el orden común como federal en que sean parte;

IX a XVI. [...]

**Artículo 13.**

1. [...]

I a VI. [...]

VII. Proponer proyectos, planes y programas de trabajo a las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización y en su caso podrá realizar observaciones o modificaciones en las propuestas inherentes al anteproyecto de presupuesto de egresos;

VIII a XII. [...]

XIII. Coordinar la actualización de las disposiciones reglamentarias por parte de las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización, para garantizar una mayor eficiencia y eficacia en la función gubernamental y administrativa;

XIV a XVII. [...]

**Artículo 15.**

1. [...]

I. [...]

II. Formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia y remitirlos al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, informando a la Coordinación General Estratégica a la que estén sectorizadas;

III. [...]

IV. Elaborar el ante-proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, respecto a las previsiones presupuestales necesarias en las materias de su competencia, en armonía con la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

V. [...]

VI. Elaborar y suscribir los convenios de colaboración y coordinación en las materias de su competencia, con la participación de la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, celebrados por el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas y los municipios, o con particulares;

VII. [...]

VIII. Elaborar y proponer los manuales de organización, operación, procedimientos y servicios de la dependencia;

IX. [...]

X. Dar seguimiento a los lineamientos y políticas de las entidades que tenga sectorizadas, informando a la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada;

XI y XII. [...]

XIII. Promover, incentivar y encauzar la participación ciudadana y la intervención de las organizaciones de la sociedad civil;

XIV y XV. [...]

XVI. Proponer en su caso, al Gobernador del Estado, la extinción y liquidación, fusión o escisión de entidades, previa opinión de la Coordinación General Estratégica a la cual se encuentre agrupada, siempre que dejen de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento

no resulte viable financieramente o sea innecesario de acuerdo con el interés público que perseguía, debiendo en su caso, por conducto de la Secretaría de Administración, diseñar e implementar las acciones necesarias para su disolución y liquidación;

XVII. Proponer en su caso, al Gobernador del Estado por conducto de la Coordinación General Estratégica a la cual se encuentre agrupada, la creación de aquellas entidades que estimen necesarias o convenientes para el correcto y eficaz ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas; y

XVIII. [...]

**Artículo 17.**

1. [...]

I a XIX. [...]

XX. Administrar el Sistema de Firma Electrónica Avanzada;

XXI a XXVII. [...]

XXVIII. Hacerse cargo a través de su titular, del despacho del Ciudadano Gobernador del Estado, en el caso previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

XXIX a XLIX. [...]

2. [...]

**Artículo 19.**

1. [...]

I a III. [...]

IV. Programar y ejecutar, en coordinación con las dependencias, la selección, contratación, capacitación y actualización de los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo, así como vigilar que las entidades se sujeten a las políticas en la materia establecidos por éste; excepto personal operativo, que se registrarán por su propia normativa.

V. Contar con un registro de los servidores públicos y del personal que preste servicios por honorarios a las dependencias del Poder Ejecutivo;

VI y VII. [...]

VIII. Proponer los lineamientos y políticas de nombramientos, licencias, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de los servidores públicos adscritos a las dependencias, que no se atribuyen expresamente por la ley a otras dependencias;

IX. [...]

X. Administrar el Servicio Profesional Civil de Carrera en la administración pública del estado, así como el Servicio Social Estudiantil, Prácticas Profesionales y Estadías en la administración pública del Poder Ejecutivo.

XI a XXXVI. [...]

**Artículo 23**

1. [...]

I a XVI. [...]

XVII. Se deroga.

XVIII. [...]

**Artículo 35.**

1. [...]

I a III. [...]

IV. Proponer y colaborar con las instancias de planeación y ejecución de obras en el establecimiento de políticas, programas y proyectos relativos a la construcción, mantenimiento, reparación de obras de transporte y vialidad, así como realizar auditorías e inspecciones de seguridad vial;

V a XXIII [...]

**Artículo 67.**

1. Las Entidades para su creación, conformación y organización, se registrarán por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco,

su Ley o Decreto de creación, así como por las disposiciones que emita el Gobernador del Estado o las dependencias competentes.

**Artículo 68.** Se deroga.

**Artículo 69.** Se deroga.

**Artículo 70.** Se deroga.

**Artículo 71.** Se deroga.

**Artículo 72.** Se deroga.

**Artículo 73.** Se deroga.

**Artículo 74.** Se deroga.

**Artículo 75.** Se deroga.

**Artículo 76.** Se deroga.

**Artículo 77.** Se deroga.

**Artículo 78.** Se deroga.

**Artículo 79.** Se deroga.

**Artículo 80.** Se deroga.

**Artículo 81.** Se deroga.

**Artículo 82.** Se deroga.

**Artículo 83.** Se deroga.

**Artículo 84.** Se deroga.

**Artículo 85.** Se deroga.

**Artículo 86.** Se deroga.

**Artículo 87.** Se deroga.

**Artículo 88.** Se deroga.

**Artículo 89.** Se deroga.